

INFORME SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS " EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MUÑOZ GUZMÁN C.C. 6.549.820
DANIEL RODRIGO SUÁREZ VÉLEZ C.C. 1.144.091.366
RADICACIÓN: 760014003007202100153-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda que se presenta y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del C.G.P., este Despacho habrá de pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, por otra parte, el demandado Daniel Rodrigo Suárez Vélez allega escrito donde manifiesta que conoce el proceso ejecutivo de la referencia y del auto del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS " EN LIQUIDACIÓN, contra DIEGO FERNANDO MUÑOZ GUZMÁN y DANIEL RODRIGO SUÁREZ VÉLEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.116.379= m/cte., por concepto del capital contenidos en el Pagaré.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas.

CUARTO: SIN LUGAR a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, por cuanto las mismas ya fueron libradas mediante auto del 24 de mayo del 2021.

QUINTO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado Daniel Rodrigo Suárez Vélez, a partir del 21 de julio de 2021 por conformarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 25 de agosto del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bda88d9318f3ee918f5411ae15af9971ba15153fd1bdb88954faf8bd7a10bc

Documento generado en 21/08/2021 04:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**